

	REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
	Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

Elaborado por: ANDERSON STEVEN FONSECA RODRÍGUEZ Gerente FES	Revisado por: OSCAR FABIAN MAYORGA RODRIGUEZ ALEJANDRO MIGUEL OLASCUAGA ARRAZOLA MARLON FERNANDO PEREZ RUIZ JAVIER ANTONIO MORENO SALTARIN VICTOR CARDOZO GUTIERREZ	Aprobado por: OSCAR FABIAN MAYORGA RODRIGUEZ ALEJANDRO MIGUEL OLASCUAGA ARRAZOLA MARLON FERNANDO PEREZ RUIZ JAVIER ANTONIO MORENO SALTARIN VICTOR CARDOZO GUTIERREZ
--	--	--

CONTROL DE MODIFICACIONES

VERSION	FECHA DE VIGENCIA	ACUERDO No.	MODIFICACION REALIZADA	SOLICITADA POR
01	Junio 30 de 2020	007	ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA
02	Noviembre 23 de 2020	011	ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA
03	Febrero 25 de 2021	003	ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA
04	Agosto 27 de 2025	004	ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA
05	Enero 26 de 2026	001	ACTUALIZACION	JUNTA DIRECTIVA

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

ACUERDO No. 001 DE 2026

Enero 26 de 2026

Por el cual se reglamenta el servicio de crédito

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PÚBLICOS - FES**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008 de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el artículo 9 y el numeral 6 del Artículo 75 del Estatuto,

CONSIDERANDO:

1. Que el Estatuto del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos – FES establece que una de las funciones de la Junta Directiva es la de expedir las reglamentaciones pertinentes para la prestación de servicios a los asociados.
2. Que es indispensable adaptar las normas reglamentarias a las exigencias normativas actuales, pues se han expedido una serie de directrices por parte de las entidades de supervisión estatal, que regulan la prestación del servicio de crédito por cuenta de las entidades del sector solidario, por lo que es indispensable introducir modificaciones al reglamento de crédito del FES para contemplar los parámetros mínimos obligatorios establecidos en dicha reglamentación.
3. Que es necesario actualizar las líneas, los procedimientos, requisitos, cuantías, plazos e intereses para el otorgamiento de los créditos a los asociados, con base en los recursos patrimoniales que el FES disponga para tal fin, así como con recursos externos adquiridos de entidades que desarrollen la actividad financiera.
4. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 6 del Estatuto del FES, dentro de las actividades y servicios que se les prestarán a los asociados, se encuentra el otorgamiento de créditos en las diferentes modalidades, conforme lo establezcan los reglamentos y las demás actividades que a futuro determine la ley, las cuales serán debidamente reglamentadas por la Junta Directiva, siguiendo los lineamientos de la Asamblea General.
5. Que por todo lo anterior es necesario fijar los lineamientos que regularán la prestación del servicio de crédito en sus distintas modalidades.

ACUERDA:

Modificar el reglamento de crédito del Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos – FES, el cual se regirá por las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

CAPITULO I OBJETIVO, POLÍTICAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas para el estudio, aprobación, otorgamiento, desembolso y recuperación de los créditos que realice el Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos – FES, con miras a la prestación de un servicio en condiciones eficientes para el Fondo y sus Asociados, esto es, garantizando su estabilidad financiera y un servicio altamente competitivo para todos los asociados, que garantice la adecuada colocación de los recursos.

La prestación del servicio de crédito comprenderá tres etapas a saber:

1. **Otorgamiento:** En esta etapa se establecerán los criterios y condiciones para el otorgamiento de créditos a los asociados. El servicio será atendido en esta fase por tres (3) estamentos: la Gerencia, el Comité de Crédito y la Junta Directiva.
2. **Seguimiento:** En esta etapa se implementará el proceso de seguimiento y control de los créditos ya concedidos y contabilizados. Este proceso estará a cargo del Comité Evaluador de Cartera de Créditos, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al Gerente y a la Junta Directiva. Su regulación será establecida en el Reglamento del Comité Evaluador de Cartera de Créditos.
3. **Control y Cobranza:** En esta etapa se fijarán las políticas y procedimientos para la cobranza de los créditos no atendidos oportunamente por los deudores. Este proceso será adelantado en primera instancia por la Gerencia, sin perjuicio de las competencias del Comité Evaluador de Cartera de Créditos y de la Junta Directiva, de conformidad con lo dispuesto en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 2. POLITICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. El Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos – FES tendrá como políticas en la prestación de servicio de crédito, entre otras, las siguientes:

1. **Importancia del servicio de Crédito y de su utilización:** Considerar el servicio de crédito como una de las actividades básicas del FES, procurando que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio y de sus familias.
2. **El servicio de crédito se ofrecerá a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal, pero con estricta sujeción a las condiciones de capacidad de pago y endeudamiento del asociado.**
3. **Orientación y destinación del crédito:** Orientar el crédito hacia actividades de consumo, productivas, y comerciales, que permitan el incremento de los ingresos económicos de los asociados, además de satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y sus familias, mediante la aplicación de los principios solidarios.
4. **Valor del servicio de crédito:** Lograr ofrecer la mejor tasa de interés competitiva para los asociados comparativamente con el mercado financiero.
5. **Protección del patrimonio social:** Proteger el patrimonio social del FES mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la provisión general

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

de cartera y un seguro de vida que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente. Todo lo anterior dentro de las condiciones establecidas en el mercado y con las limitaciones a que haya lugar.

6. Rotación del capital: El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados deberá garantizar una ágil rotación del capital de trabajo y evitar la concentración del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Lo anterior con el fin de garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.
7. Administración del crédito: Administrar de manera técnica y eficiente el servicio de crédito, estableciendo procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.
8. Reinversión en el sector solidario: Se estimulará que los beneficiarios del crédito utilicen o reinviertan los recursos obtenidos en sus créditos, preferiblemente en entidades del sector solidario antes que en sociedades con ánimo de lucro.
9. Cultura de pago: Desde el otorgamiento mismo de los créditos se procurará generar una cultura de pago por parte de los asociados.

ARTÍCULO 3. RECURSOS. Corresponderá a la Junta Directiva determinar las fuentes a las que se recurrirá para el cumplimiento de la prestación del servicio de crédito, dentro de las cuales se tendrán las siguientes:

1. Aportes sociales.
2. Ahorros permanentes ordinarios y extraordinarios.
3. El aprovechamiento de las reservas patrimoniales.
4. Los excedentes generados por la prestación del servicio.
5. Las apropiaciones que determine la Asamblea General.
6. Financiamiento externo obtenido de entidades financieras o crediticias, preferiblemente del sector solidario.
7. Recursos que provengan de los convenios de patrocinio.
8. Otros recursos que la Junta Directiva determine utilizar para tal fin.

CAPITULO II OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 4. PROCESO DE OTORGAMIENTO. En el otorgamiento de los créditos, el FES tomará todas las medidas que le permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y las externalidades a las que puede estar expuesto el asociado deudor.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS GENERALES Y CONDICIONES PARA LOS CREDITOS. Para acceder a los servicios de crédito previstos en el presente reglamento, los Asociados del Fondo de Empleados de Sena y Servidores Públicos – FES deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. Ser asociado hábil del FES.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con el “FES”, salvo que se autorice la novación de sus obligaciones crediticias.
3. Diligenciar y presentar la solicitud de crédito, anexando los documentos exigidos.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

4. Diligenciar el formato de Seguro Vida Deudores. En caso de que la aseguradora requiera información adicional, el Asociado debe adjuntar dicha información.
5. Tener capacidad de pago a favor del “FES”, a través del descuento por nómina o descuento por Colpensiones, en el caso de los contratistas, deben autorizar el débito automático, si el débito sale rechazado, se le cobrará el costo de la transacción al asociado.
6. Autorizar la consulta en las centrales de riesgo.
7. Constituir en legal forma las garantías suficientes y admisibles, pudiendo ser estas reales o personales.
8. Aceptar y firmar libranza con destino a la entidad a la cual pertenezca el asociado, para sus respectivos descuentos de nómina, a excepción de los asociados contratistas quienes deberán firmar el acuerdo de pago.
9. Presentar desprendible de pago de nómina de los dos últimos meses o copia del contrato de prestación de servicios con el SENA .
10. La sumatoria de los créditos no podrá ser superior a Ocho (8) veces la suma del ahorro permanente más los aportes sociales.
11. La capacidad máxima de endeudamiento de cada asociado no podrá superar el valor equivalente a **50 SMMLV**, incluidos los créditos propios y los avalados como codeudor.
12. El asociado podrá tener un solo crédito por línea, exceptuando Crediprima.
13. Los créditos se amortizarán mediante cuotas mes vencido y de igual manera los intereses y el seguro deudores, se liquidarán mes vencido.
14. Para efectos de garantías y tope de nivel de endeudamiento se tendrán en cuenta todas las obligaciones.
15. Para todas las operaciones de crédito, el asociado deberá cancelar el valor de la póliza de vida deudores.
16. Para los créditos de Asociados que tienen vínculo contractual a término fijo y/o prestación de servicios, se deberá presentar la copia del contrato donde se verifique su vigencia, la cual no deberá ser inferior a 3 meses. Se podrá ampliar el plazo del crédito únicamente en los casos en que el monto no supere el total de los ahorros permanentes y aportes sociales que a la fecha de la solicitud tenga el asociado; se establecerán las garantías, avales y condiciones que permitan el recaudo efectivo de los recursos.
17. Para las solicitudes de crédito que recojan el saldo de la línea del crédito solicitado, es obligatorio haber cancelado el 30% del valor inicial del capital de este crédito.

PARÁGRAFO. Todos los créditos que otorgue el FES, deberán ser descontados por nómina. La Junta Directiva, el Comité de Crédito y el Gerente, dentro de la órbita de sus competencias, por circunstancias especiales y previo estudio y evaluación financiera y económica, podrá aprobar el recaudo de cartera por otros mecanismos, para lo cual deberá implementar las garantías que considere necesarias.

Cuando se proponga la posibilidad de pagos por otros medios diferentes a descuento por nómina (pago por caja, consignación, PSE, o cualquier otro medio que el FES establezca), se tendrá en cuenta el nivel de ingresos del asociado diferente al ingreso laboral, así como el nivel de endeudamiento externo. Además de establecer las garantías, avales y condiciones que garanticen el recaudo efectivo de los recursos.

ARTÍCULO 6. PROCESO DE OTORGAMIENTO. Cada solicitud de crédito tendrá el

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

siguiente procedimiento:

1. **Asesoría al asociado y diligenciamiento de los formatos de solicitud:** Los formatos para la solicitud de crédito se deberán diligenciar tanto por el deudor como por los codeudores, si fuere el caso. Estos deberán contener toda la información requerida para hacer un análisis técnico sobre la viabilidad del otorgamiento del crédito. Ningún empleado podrá dar trámite a las solicitudes de crédito que no estén totalmente diligenciadas con los anexos requeridos, según la línea de crédito solicitada.
2. **Recepción, revisión preliminar y radicación:** El asesor de servicios, el analista de crédito, o quien haga sus veces, deberá verificar absolutamente toda la información consignada en el formato de solicitud antes de someterla a estudio para aprobación, anexando los soportes requeridos y será el encargado de dar respuestaa la solicitud.
3. **Estudio y análisis:** Con el objeto de contar con los elementos necesarios para el adecuado análisis de riesgo de que trata este reglamento, se deberá mantener en el expediente de crédito del asociado, la información personal y financiera completa y actualizada, de acuerdo con los formatos establecidos por el FES.

ARTÍCULO 7. INFORMACION PREVIA AL OTORGAMIENTO. Previamente al otorgamiento de cualquier crédito, El FES deberá informar por medio de un documento u otro medio de comunicación, a los potenciales deudores, como mínimo, lo siguiente:

1. Monto de crédito.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. Plazo de amortización (incluyendo periodos muertos, de gracia y demás).
4. Modalidad de la cuota (fija).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Costos adicionales al crédito cuando apliquen.
9. Al momento de desembolso se indiquen los descuentos.
10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. Gastos de cobranza en caso de presentar mora.
12. Para los créditos reestructurados y las novaciones, el asociado no podrá acceder a otros créditos hasta tanto haya cancelado el 50% del capital reestructurado; exceptuando el crédito de calamidad doméstica. En las líneas de crédito de crediprima y compra de cartera no se podrá hacer novación.
13. En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor.
14. En los créditos con pago por libranza, se tendrá en cuenta que la amortización de la primera cuota será acorde a las fechas de corte de las novedades establecidas por las entidades patronales.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO. El FES deberá observar como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus Asociados:

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

1. **Capacidad de pago:** Se entiende por capacidad de pago el valor que resultare de La diferencia entre los ingresos y las deducciones del asociado. Para evaluar la capacidad de pago de un deudor, se verificará a través de los ingresos soportados y los egresos consultados en la central de riesgos (obligaciones financieras, gastos personales, entre otros).

La evaluación de la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se deberá conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo dicha actividad, así mismo la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto. Lo anterior de conformidad con la reglamentación del FODES.

PARÁGRAFO 1. Si el asociado lo autoriza, podrá comprometer para el pago de la obligación el 50% de las primas de los dos semestres siguientes, al otorgamiento del crédito.

PARÁGRAFO 2. Para el cálculo de la cuota que debe cancelar el asociado, se tendrá en cuenta el salario vigente reportado por el empleador, con el fin de garantizar el bienestar de los asociados de manera que los compromisos adquiridos con el FES no expongan de manera significativa su flujo de caja y así garantizar que el asociado reciba por lo menos el 50% neto de su ingreso salarial mensual. (Artículo 56 del Decreto Ley 1481 de 1989 y Numeral 5 del Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012); para ello se debe contar con la información comercial y financiera necesaria, proveniente de otras fuentes como consulta a las centrales de riesgo, para calcular la capacidad de endeudamiento tanto de nómina como externa.

2. **Garantías:** Las garantías que respalden la operación serán las necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago, y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada. Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberán tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.
3. **Consulta y reporte:** En todos los casos se consultarán las centrales de riesgo. Se considerará información relevante para el estudio del crédito la emitida por las entidades del Sector Financiero. El FES reportará a las centrales de riesgo toda la cartera de crédito independientemente de su calificación, previo cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad vigente para la realización de este tipo de reportes.
4. **Condiciones para la aprobación de un crédito con reporte negativo en las centrales de riesgo.** Para la aprobación del crédito, en el que se presente reporte

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

negativo del asociado, se requerirá el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a. Si las obligaciones que ocasionaron el reporte en mora se han normalizado, se deberá presentar paz y salvo de las deudas reportadas o el acuerdo de pago.
- b. Si el crédito solicitado es para cancelar las deudas que ocasionaron el reporte en mora, el asociado deberá autorizar que del crédito aprobado se descuenten los valores reportados, los cuales se girarán directamente al acreedor; si hubiere saldo restante se le desembolsará al asociado.

PARÁGRAFO: No se tendrá en cuenta el reporte negativo que presente en las centrales de riesgo en los casos en que el total de las obligaciones crediticias, incluido el que está solicitando, no supere la suma del ahorro permanente y los aportes sociales, así como para la línea Crediprima.

5. **Seguros.** El costo correspondiente a la prima de la Póliza Vida Deudores, será asumido por el deudor, este se incluirá en el valor de la cuota mensual del crédito solicitado. En caso de que el crédito no sea cubierto por la póliza vida deudores, el monto del crédito no podrá ser superior al valor de los aportes y ahorros permanentes, los cuales quedan pignorados automáticamente como respaldo de dicho crédito.
6. **Legalización de documentos para desembolso.** Para la aprobación y desembolso de un crédito, el asociado deberá haber cumplido con todos los requisitos exigidos en este reglamento.

ARTÍCULO 9. INTERESES. Los intereses para los créditos serán fijados por la Junta Directiva del FES, para lo cual se tendrán en cuenta el comportamiento del mercado y las particulares situaciones que se presenten en el FES en cuanto a su capacidad para atender las necesidades de los Asociados.

Los créditos en mora causarán intereses de mora equivalentes a la tasa máxima autorizada legalmente, esto es, la correspondiente para la tasa de usura, menos el 1% anual.

ARTÍCULO 10. FIRMA DE PAGARÉ Y CARTA DE INSTRUCCIONES. El asociado del Fes firmará un pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones anexa con la respectiva huella dactilar en ambos documentos., los cuales respaldaran sus créditos con el Fondo de Empleados del Sena y Servidores Públicos – “FES”.

ARTÍCULO 11. CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS. Las garantías exigidas según cada línea de crédito deberán estar constituidas antes del desembolso. La Junta Directiva podrá autorizar garantías transitorias y diferentes según casos especiales, para las aprobaciones de créditos de su competencia.

ARTÍCULO 12. CONTABILIZACIÓN Y DESEMBOLSO. Los desembolsos se podrán realizar a través de los siguientes medios.

1. Transferencia electrónica a nombre del asociado o de la entidad o tercero que éste autorice por escrito.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

CAPÍTULO III LÍNEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 13. LINEAS DE CRÉDITO. Los servicios de crédito que ofrece el FES se prestarán a través de las siguientes líneas:

1. Cubreahorros. Es el crédito otorgado para libre destinación e inversión de los asociados, puede ser usado para mejorar su calidad de vida a nivel personal y familiar.

Monto: El valor solicitado no podrá ser superior a la suma de los ahorros permanentes y los aportes sociales que tenga el asociado en el momento de su solicitud.

Tasa de Interés: **0.98% M.V.**

Plazo: Hasta 60 cuotas mensuales.

Garantía: Firma de libranza o acuerdo de pago, pagare y carta de instrucciones.

Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo: Para el caso de las solicitudes de los contratistas, el valor máximo a prestar por esta línea, será hasta del 90% de la suma de sus aportes Sociales y el ahorro permanente.

2. Crédito Consumo 1. Es el crédito otorgado para libre inversión de los asociados.

Monto: La sumatoria de todos los créditos que tenga el asociado, sumando el que está solicitando, no podrá ser superior a Ocho (8) veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, sin excederse en 50 SMMLV.

Tasa de Interés: **1,00% M.V**

Plazo: Hasta 12 cuotas mensuales.

Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías.

Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

3. Crédito Consumo 2. Es el crédito otorgado para libre inversión de los asociados,

Monto: La sumatoria de todos los créditos que tenga el asociado, sumando el que está solicitando, no podrá ser superior a Ocho (8) veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, sin excederse en 50 SMMLV.

Tasa de Interés: **1,40% M.V**

Plazo: Hasta 36 cuotas mensuales.

Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías:

Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

	REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
	Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

4. Crédito Consumo 3. Es el crédito otorgado para libre destinación e inversión de los asociados, puede ser usado para mejorar su calidad de vida a nivel personal y familiar.

Monto: La sumatoria de todos los créditos que tenga el asociado, sumando el que está solicitando, no podrá ser superior a Ocho (8) veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, sin excederse en 50 SMMLV.

Tasa de Interés: **1,60% M.V.**

Plazo: Hasta 60 cuotas mensuales.

Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías.

Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

5. Crediprima. Se aprobará únicamente para dos (02) vigencias semestrales continuas, siempre y cuando se cuente con el Visto Bueno del pagador o tesorero de la respectiva entidad patronal.

Monto: Hasta el 50% del valor de la Prima solicitada

Tasa de Interés: **1.30% M.V.**

Plazo: hasta dos vigencias semestrales continuas.

Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías.

Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 1: Para el caso de los Asociados que se encuentren afiliados en otras entidades solidarias, deben aportar certificación de no compromiso de prima que está solicitando.

Parágrafo 2: Para el caso de los Asociados que presenten reportes negativos en las centrales de riesgo – Data crédito, el crédito debe contar con la garantía de Afianzafondos.

6. Compra de Cartera: Crédito otorgado para la compra de las obligaciones crediticias que los asociados tengan en otros establecimientos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de la Economía Solidaria. El pago o desembolso del crédito se hará directamente a la entidad crediticia.

Monto: La sumatoria de todos los créditos que tenga el asociado, sumando el que está solicitando, no podrá ser superior a Ocho (8) veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, sin excederse en 75 SMMLV.

Tasa de Interés: **0.98% M.V.**

Plazo: Hasta 72 meses

Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías.

Requisitos: Presentar certificación de la deuda y dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

6. Crédito de Bienvenida: Este crédito será otorgado únicamente al nuevo asociado, durante el primer mes de permanencia en el FES, para libre inversión y dependerá del tipo de contrato, así:

Monto 1: Hasta \$10.000.000 para asociados con descuento por nómina.
Monto 2: Hasta \$2.000.000 para asociados contratistas.

Tasa de Interés: **1.4% M.V.**
Plazo: Hasta 36 meses en caso de que el crédito sea descontado por nómina y hasta 07 meses o hasta la terminación del contrato, en el caso de los contratistas.
Garantía: el crédito debe contar con la garantía de Afianzafondos.
Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo: Para tener derecho a este crédito, no puede presentar reportes negativos en las Centrales de Riesgo – Data crédito.

7. Crédito Educativo. Para Cubrir necesidades educación formal y no formal (gastos de matrícula, pensión en colegios); pago de universidades tanto para pregrado como para todos los programas de post grados.

Condiciones:

- a. Presentar recibo o comprobante de matrícula, cotizaciones de elementos condestino a cubrir necesidad de educación.
- b. Los asociados que soliciten esta línea de crédito no podrán recoger saldosvigentes de otras líneas de créditos.

Monto: La sumatoria de todos los créditos que tenga el asociado, sumando el que está solicitando, no podrá ser superior a Ocho (8) veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, sin excederse en 50 SMMLV.

Tasa de Interés: **0,92% M.V.**
Plazo: 12 cuotas mensuales.
Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías.
Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento.

8. Convenios. Los Asociados podrán adquirir productos o servicios a través de los convenios que tenga el FES con otras entidades, tales como medicina prepagada, seguros, etc. Pasados sesenta y un (61) días de mora se suspenderá el servicio.

Tasa: Solo en caso de presentar retraso en el pago, se cobrará un interés de mora de acuerdo con la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.
Plazo: Hasta 12 meses, según el convenio.
Garantía: Las establecidas en este Reglamento, Capítulo V. Garantías.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

Requisitos: Para la aprobación de este crédito, se debe dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento

9. Calamidad doméstica. Este crédito está destinado a sufragar gastos personales, generados por una calamidad; entendiéndose por calamidad doméstica, todo hecho Imprevisto que afecte gravemente la salud del asociado, de su grupo familiar o cause graves daños en los bienes y por calamidad pública los eventos relacionados con los casos de emergencia que se presentan por situación de desastres naturales, sociales y ecológicos que afecte los intereses personales y patrimoniales del Asociado.

La Junta Directiva o el Gerente, podrá solicitar concepto previo al Comité de Solidaridad para la aprobación de estos créditos.

Monto: Hasta 10 SMMLV sin que exceda Ocho (8) veces la suma de sus ahorros permanentes y aportes sociales, sumando las demás obligaciones crediticias que presente con el FES.

Tasa de Interés: 0.8% M.V.

Plazo: Hasta 36 meses

Requisitos Especiales:

- c. Presentar solicitud dentro del mes siguiente al siniestro o desastre.
- d. Tener antigüedad al menos de seis meses de asociación.
- e. Acreditar mediante certificación o constancia expedida por la autoridad pertinente, la ocurrencia de los hechos y perjuicios sufridos en el siniestro, indicando entre otros datos el lugar y fecha de los hechos.

Condiciones:

1. El FES verificará la situación del asociado damnificado y podrá establecer procedimientos especiales para el otorgamiento del crédito con destino a la reconstrucción de su vivienda o recuperación de bienes personales o empresariales, información que deberá quedar debidamente soportada en el expediente del crédito.
2. Los documentos soporte relacionados con el crédito deberán incorporarse al archivo individual del asociado el cual estará a disposición de la autoridad de control pertinente.
3. Las solicitudes de crédito por calamidad doméstica deberán adjuntar soportes donde demuestre la calamidad.

**CAPITULO IV
RECURSOS ECONÓMICOS**

ARTÍCULO 14. APORTES. Los aportes sociales periódicos de los Asociados son recursos para el otorgamiento de créditos, cuyos montos asignara el órgano competente en el respectivo presupuesto anual.

ARTÍCULO 15. AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los Asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente el órgano competente.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

ARTÍCULO 16. RECURSOS EXTERNOS. El Fondo de Empleados del SENA podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero o cooperativo, para que a su vez los destine a la prestación de servicios de créditos a sus Asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva o el órgano competente, teniendo en cuenta que la intermediación entre los recursos externos y la propia de la entidad, permita un margen positivo en la sana operación del FES, tanto en términos de tasas como plazos a los que se obtienen los recursos externos.

ARTÍCULO 17. RECURSOS DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En desarrollo de los convenios que el FES establezca con la entidad que genera el vínculo asociativo, se acordará el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

CAPITULO V GARANTIAS

ARTÍCULO 18. GARANTIAS. Para garantizar el recaudo de cada uno de los créditos otorgados se tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

1. El FES exigirá a sus Asociados la firma de un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, en la que se autorice el diligenciamiento del título valor, por parte del FES, cuando sea necesario.
2. Los Asociados cuyos créditos sean para amortizar por nómina y que presenten un capital de riesgo con el crédito que está tramitando superior a la suma de sus ahorros permanentes y sus aportes se deberán presentar la póliza de afianzamiento.
3. En caso de que el asociado solicitante no sea sujeto del amparo del Seguro Vida Deudores, deberá autorizar al FES que, en caso de fallecimiento, dicho crédito se cruzará directamente con sus Aportes Sociales y ahorro permanente.

ARTÍCULO 19. CLASES DE GARANTÍAS. Por regla general, el FES exigirá para el otorgamiento de los créditos: garantías hipotecarias, prendarias, sin perjuicio de estudiar y aceptar otras garantías como avales, pólizas de seguros o afianzamiento, títulos de garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías o entidades debidamente autorizadas para otorgar este tipo de servicios.

Para efectos jurídicos y de clasificación de la cartera, las garantías se clasificarán de manera general en admisibles y otras garantías, teniendo en cuenta las normas que sobre el particular establece la ley, así:

1. **Garantía Prendaria:** Consiste en la pignoración de bienes muebles de propiedad del asociado o de un tercero a favor del FES para respaldar una o varias obligaciones. El valor comercial de los bienes objeto de prenda no debe ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor de la obligación que garantizan. Si la garantía del crédito es de prenda sobre vehículo, el modelo de este no puede superar cinco (5) años.
2. **Garantía Hipotecaria:** Consiste en imponer a un bien inmueble de propiedad del

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

deudor o los codeudores gravamen hipotecario con el objeto de garantizar el cumplimiento de una o varias obligaciones a favor del FES. La hipoteca será constituida en primer grado, en la forma y monto que determine el órgano encargado de decidir sobre la solicitud de crédito. El valor del inmueble gravado no podrá ser, en ningún caso, inferior al ciento treinta por ciento (130%) del valor del crédito que garantiza, salvo que no sea la única garantía.

Cuando el mueble o inmueble ofertado como garantía real no sea de propiedad exclusiva del asociado deudor, el o los demás copropietarios deberán vincularse a la obligación como codeudores otorgando el respectivo pagaré y participando en el contrato de prenda o hipoteca de tal forma que el bien quede gravado en su totalidad a favor de FES.

3. **Prenda o pignoración de Cesantías:** El FES aceptará la pignoración de cesantías siempre que se acredite el registro del gravamen ante el Fondo de Pensiones y Cesantías correspondiente o ante la entidad donde labora el asociado, respectivamente, de acuerdo con lo establecido por la ley.
4. **Garantías mobiliarias.** El FES aceptará como garantías admisibles para respaldar las obligaciones que se adquieran por la utilización del servicio de crédito por parte de los asociados, aquellas establecidas en la ley como garantías mobiliarias. Para la aceptación de este tipo de garantías, la Junta Directiva podrá reglamentar su implementación y forma de otorgamiento.

ARTÍCULO 20. MEJORAMIENTO DE GARANTÍAS. El órgano encargado de aprobar el crédito o el Comité Evaluador de cartera, en el proceso de estudio y aprobación del crédito, y aun en vigencia de la etapa de amortización, podrá exigir el mejoramiento de las garantías existentes u otras garantías, cuando las otorgadas al momento de la aprobación del crédito se hayan deteriorado real o potencialmente.

CAPITULO VI ÓRGANO DE APROBACION

ARTÍCULO 21. LA GERENCIA. El Gerente aprobará las solicitudes de crédito cuya cuantía de riesgo no supere la suma de quince (15) S.M.M.L.V.

ARTÍCULO 22. COMITÉ DE CREDITO. Aprobará las solicitudes de crédito cuya cuantía de riesgo sea mayor a quince (15) S.M.M.L.V. y hasta treinta (30) S.M.M.L.V. Para este efecto, el FES contará con un Comité de Crédito que estará integrado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva y tendrá su propio reglamento.

ARTÍCULO 23. JUNTA DIRECTIVA. Aprobará las solicitudes de crédito cuya cuantía de riesgo sea superior a treinta (30) S.M.M.L.V. y las solicitudes de crédito de los miembros de Junta Directiva y comités.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

PARÁGRAFO. Para efectos del presente reglamento, se entiende por **cuantía de riesgo** la diferencia descubierta entre la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente que el asociado tenga en el FES y el monto total de sus obligaciones crediticias vigentes, incluyendo el crédito en proceso de aprobación.

La cuantía de riesgo constituye un parámetro clave para la evaluación de la capacidad de endeudamiento del asociado y será utilizada como uno de los criterios para la aprobación o rechazo de nuevas solicitudes de crédito.

CAPITULO VII REESTRUCTURACIÓN Y NOVACION DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 24. REESTRUCTURACION DE CREDITOS. Para la reestructuración de los créditos, el FES tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la Cartera de Créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada y en lo posible deberá existir evidencia documental del deterioro de la capacidad de pago.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
2. A los créditos reestructurados se les otorgara una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
3. En el caso de las novaciones o refinanciaciones de los créditos que se encuentren en categoría A, se deberán calificar en riesgo de categoría B si no se mejoran las garantías admisibles. Habrá lugar a dejar la calificación en A siempre y cuando los créditos vigentes no hubiesen presentado mora por cualquier tiempo y no se incremente el valor del crédito inicial que origina la novación o refinanciación.
4. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
5. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

6. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
7. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
8. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
9. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres (3) años y la segunda, más de un (1) año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.

En los sistemas de información que administre la Cartera de Crédito de FES se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

ARTÍCULO 25. NOVACIONES: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida. Las formas de novación son las siguientes:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva del primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo en consecuencia queda libre. La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

PARÁGRAFO. En todos los eventos en que se produzca una novación se deberán exigir al asociado nuevas garantías o pactar expresamente la continuación de las existentes.

ARTÍCULO 26. RELIQUIDACIÓN. En forma voluntaria se podrán hacer pagos anticipados no pactados a un crédito, por valor igual o superior a las cuotas mensuales de la amortización pactada, y a petición escrita del deudor, la Junta Directiva, el Comité de Crédito o el Gerente, según su competencia, podrán reliquidar dicha obligación, dentro del plazo restante del total otorgado, para disminuir el valor de la cuota de amortización inicialmente pactada.

Para aplicar válidamente la reliquidación de una obligación se debe haber abonado mínimo el 50% del capital o haber transcurrido mínimo 12 meses de haber sido desembolsado el crédito, además se debe estar al día, antes del pago anticipado. Entodo caso el abono mínimo deberá ser el equivalente a dos salarios mínimos legales vigentes (2 S.M.L.M.V.).

REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS – FES		Versión	Código
Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001

CAPITULO VIII SANCIONES

ARTÍCULO 27. SANCIONES. El incumplimiento en el pago de las obligaciones pactadas del asociado con el FES, ocasionará además de los intereses de mora, las siguientes sanciones:

1. En las obligaciones que presenten mora, se aplicará lo establecido en el Reglamento Interno de Cobranza.
2. Las demás sanciones que contemple el Estatuto.
3. Exigir la devolución total del dinero prestado, más los intereses correspondientes, en un plazo no mayor a tres meses.
4. Reliquidar el valor del préstamo a la tasa máxima de interés cobrada por el FES a dicha fecha.
5. Al asociado que se encuentre en mora en cualquiera de sus créditos no se le otorgará ninguno nuevo, por ninguna línea, salvo que se autorice la novación de sus obligaciones crediticias y/o de convenios vencidas.

ARTÍCULO 28. SANCIÓN POR DESVIACIÓN DE RECURSOS. La desviación de recursos es la destinación de todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó el FES. El solicitante se compromete a justificar la inversión que haga con los recursos obtenidos del FES, y a permitir la supervisión del crédito cuando el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES lo estime conveniente. Se entenderá que hubo desviación de recursos cuando:

1. El FES compruebe por cualquier medio que no se realizaron las inversiones propuestas por el asociado y aprobadas por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES.
2. Cuando no presente los soportes requeridos por el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA - FES en los plazos establecidos para tal fin.

Al asociado que le haya dado a los recursos otorgados un destino diferente al autorizado se podrá sancionar por la Junta Directiva con la suspensión del servicio de crédito hasta por seis (6) meses, sin perjuicio de las demás sanciones estatutarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO. No obstante, la supervisión si el FES comprueba que con la desviación se pone en riesgo la atención de la deuda podrá ordenar la devolución inmediata de la totalidad del crédito junto con los intereses y se abrirá el correspondiente proceso disciplinario

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 29. DEVOLUCIÓN DE TÍTULOS VALORES. Una vez cancelados los créditos por parte del asociado, la carta de instrucciones como el pagaré debe ser entregado formalmente al asociado con el sello de cancelado. Sin embargo, cuando el pagaré este amparando obligaciones generales entre el asociado y el FES no se procederá a la devolución.

	REGLAMENTO DE CREDITO FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES		Versión	Código
	Fecha de elaboración Enero 26 de 2026	Vigencia a partir de: Enero 26 de 2026	05	RC-001


ARTÍCULO 30. GASTOS DEL PROCESO DE CRÉDITO. Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a el FONDO DE EMPLEADOS DEL SENA Y SERVIDORES PUBLICOS - FES, timbre, pagos a abogados, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, avalúos, cobranzas, y demás semejantes, serán sufragados por el beneficiario del crédito.

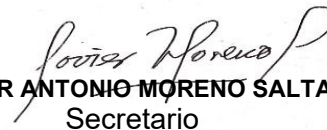
ARTÍCULO 31. SALDO DE CREDITOS DE ASOCIADOS QUE SOLICITAN SU DESVINCULACION. Cuando un asociado solicite la desvinculación del FES, y al realizar el cruce de cuentas, queda con saldos pendientes por pagar de los créditos que le fueron aprobados, estos créditos serán reestructurados, bajo las siguientes condiciones.

-
Tasa de Interés: **1.7% M.V.**
Plazo: 1 año máximo dependiendo del monto.
Garantía: Se mantendrán la garantía establecida inicialmente al momento del otorgamiento del crédito

ARTÍCULO 32. PROYECTOS DE MODIFICACIÓN. La Gerencia o la Junta Directiva, cuando lo consideren procedente, presentaran los proyectos de modificación del presente Reglamento, con las debidas justificaciones.

ARTICULO 33. APROBACION: El presente Reglamento rige a partir del 26 enero de 2026 y fue aprobado por la Junta Directiva, según acta N° 14 de 2026.


ALEJANDRO MIGUEL OLASCUAGA ARRAZOLA
Presidente


JAVIER ANTONIO MORENO SALTARIN
Secretario